

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**CVE-2010-8514** *Orden CUL/28/2010, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la autorización y financiación de actuaciones arqueológicas para la campaña 2010.*

El artículo 24.17 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de "Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma". Para el ejercicio de dicha competencia, la Comunidad Autónoma se ha dotado de una Ley específica, la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, cuyo artículo 5.c) consagra como deberes de la Administración Autonómica, entre otros, promover la investigación sobre el Patrimonio Cultural, asegurando el tratamiento adecuado en las actuaciones sobre los bienes históricos de Cantabria, y procediendo a su difusión pública mediante la publicación de la documentación científica obtenida; y asegurar la conservación del Patrimonio Cultural y garantizar su protección, evitando la producción de daños intencionados y sancionando a cuantos lo deterioren o pongan en peligro de desaparición.

El capítulo I del título IV de la Ley de Cantabria 11/1998 contiene el régimen específico aplicable al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, regulándose, entre otras cuestiones, el concepto y clasificación de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, el régimen de autorización y financiación de las mismas, así como las obligaciones a asumir por los investigadores a la hora de ejecutar sus trabajos. En concreto, los artículos 88 de la Ley de Cantabria 11/1998 y 58 del Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la citada Ley, definen las obligaciones que contraen los directores de una actuación arqueológica, entre ellas la presentación ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de un informe preliminar y de una memoria científica en el plazo de tres meses y un año, respectivamente, a contar desde la finalización de los trabajos; y la entrega de los materiales recuperados en el curso de la actuación en el plazo de un año, a partir de la fecha de finalización de los trabajos.

A través de la presente Orden, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte prosigue su labor de promoción de la investigación arqueológica, para lo cual contempla la continuación de actuaciones autorizadas en campañas anteriores y también el inicio de nuevos proyectos que constituyan aportaciones relevantes al estudio del pasado histórico de Cantabria. En este sentido, los proyectos de actuación arqueológica se valorarán a partir de su interés científico y su incidencia en la conservación del patrimonio arqueológico regional, primándose aquéllos que centren su interés en áreas geográficas, períodos o fenómenos del registro arqueológico insuficientemente conocidos y necesitados de actuaciones de campo que contribuyan al avance del conocimiento de dicho patrimonio.

Por otro lado, se mantiene la línea abierta en 2008 de financiación específica para análisis de materiales, con el fin de que los titulares de permisos de actuaciones ya concluidas en su fase de trabajo de campo puedan depositar los materiales recuperados y elaborar las correspondientes memorias científicas. Se trata, así de facilitar la labor de los investigadores y dar cumplimiento a otros fines fundamentales de esta convocatoria anual, como son asegurar el tratamiento adecuado de los bienes del patrimonio arqueológico de Cantabria y poner los medios para la difusión del conocimiento científico producido.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 75 y siguientes de la Ley de Cantabria 11/1998 y 50 y siguientes del Decreto 36/2001, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2010-8514

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

## DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos financiables.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la autorización y, en su caso, financiación de actuaciones arqueológicas, todo ello en el marco de lo establecido en Capítulo I del Título IV de la Ley autonómica 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y en los artículos 53 y siguientes del Decreto 36/2001.

Se excluyen expresamente del objeto de esta Orden los siguientes yacimientos arqueológicos:

— Los integrados en el futuro "Parque arqueológico cántabro-romano": Iuliobriga, La Loma, El Pedrón y Las Rabas, así como todos los sitios cántabros y romanos del territorio comprendido entre esa zona de Enmedio y el núcleo de Camesa-Rebolledo.

— La Cueva "Morín".

— La Cueva "El Mirón".

— La Cueva "La Garma".

— La Cueva "El Castillo".

Las actuaciones arqueológicas deberán concluirse antes del 15 de noviembre de 2010, sin perjuicio de los plazos legalmente establecidos para la presentación de los correspondientes informes y memorias científicas y la entrega de los materiales en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

2. En ningún caso podrán autorizarse ni financiarse actuaciones arqueológicas cuyo solicitante no acredite poseer la capacitación profesional adecuada, o cuyo proyecto de actuación arqueológica resulte inadecuado para la intervención pretendida.

3. Las solicitudes de autorización y financiación de actuaciones arqueológicas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, y la obtención de financiación será compatible con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe total de las ayudas recibidas no podrá superar el coste de la actuación arqueológica.

4. Serán gastos financiables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación arqueológica financiada, y se realicen y paguen dentro del plazo de ejecución definido en el apartado primero de este artículo.

En concreto, se considerarán gastos financiables los necesarios para el propio desarrollo de la actuación arqueológica, tales como la adquisición de materiales técnicos de naturaleza fungible necesarios para la ejecución de los trabajos proyectados, los gastos de mantenimiento y desplazamiento de las personas integrantes del equipo de trabajo, y cualesquiera otros de similar naturaleza. En el caso específico de financiación de análisis de materiales, se contemplan los gastos generados por laboratorios y otras instituciones de investigación afines.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán optar a la autorización y financiación que se establece en la presente Orden:

a) Cualquier persona física en posesión de una titulación universitaria idónea en el campo de la arqueología, con acreditada profesionalidad. Cuando la solicitud la formule un equipo de trabajo, deberá indicarse la persona que ostenta la dirección, que habrá de reunir los requisitos antedichos. Los arqueólogos subacuáticos deberán contar además con la titulación oficial de buceo correspondiente a la profundidad en que se actúe.

b) Las empresas, centros o instituciones de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

2. Los investigadores e instituciones extranjeras podrán optar a la autorización y financiación siempre y cuando cuenten además con un codirector español, y se comprometan a presentar los informes y la memoria científica en castellano, en el supuesto de resultar beneficiarios.

CVE-2010-8514

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

3. Sólo se podrá otorgar a un mismo arqueólogo, como investigador principal, una autorización de actuación arqueológica.

4. Los investigadores que participen en un proyecto de actuación arqueológica financiado por otra institución pública no podrán obtener financiación al amparo de esta convocatoria para otras actuaciones proyectadas a título privado.

5. No podrán acogerse a la autorización y financiación reguladas en la presente convocatoria:

a) Los titulares de autorizaciones de actuaciones arqueológicas otorgadas antes del 1 de enero de 2009, ya sea al amparo de precedentes convocatorias anuales o al margen de éstas, así como sus directores, cuando a la fecha de publicación de esta Orden no hayan depositado en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria los materiales arqueológicos hallados en virtud de aquéllas, salvo que disponga de la correspondiente prórroga autorizada por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

b) Los titulares de autorizaciones de actuaciones arqueológicas otorgadas antes del 1 de enero de 2009, ya sea al amparo de precedentes convocatorias anuales o al margen de éstas, así como sus directores, cuando a la fecha de publicación de esta Orden no hayan entregado los informes preliminares y las memorias científicas relativas a esos trabajos, salvo que disponga de la correspondiente prórroga de entrega informada por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico (CTPAP) y autorizada por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

Podrá solicitarse autorización y, en su caso, financiación para concluir el análisis de los materiales arqueológicos hallados en actuaciones autorizadas en los años 2008 y anteriores, con vistas a la redacción de los correspondientes informes preliminares y memorias científicas, siempre y cuando el solicitante exponga razonadamente en su solicitud las causas que han impedido la conclusión de sus trabajos, que serán analizadas por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

c) Los solicitantes cuyo proyecto de actuación arqueológica no sea susceptible de ser autorizado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Cultural.

d) Los que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. La solicitud, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse de la página institucional del Gobierno de Cantabria ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)) o de las páginas web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com)) y será dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, número 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

CVE-2010-8514

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la documentación identificativa en vigor del solicitante (D.N.I./C.I.F).

b) Memoria científica del proyecto que contenga los siguientes puntos:

1. Resumen de las actuaciones arqueológicas a realizar durante la presente campaña, con localización precisa de las mismas en el yacimiento.

2. Objetivos, métodos y técnicas a utilizar en cada actuación.

3. Medidas de conservación de los restos que se puedan descubrir.

4. Informe sobre la conveniencia y el interés científico de la actuación.

5. Informe sobre la idoneidad técnica y científica de los directores y de los equipos de investigación.

6. Documentación específica de la titulación y experiencia en arqueología del director o directores.

7. La autorización del propietario de los terrenos afectados, en su caso.

8. En el supuesto de que el solicitante haya desarrollado una actuación arqueológica en virtud de autorización concedida con posterioridad al 1 de enero de 2009, copia del acta de depósito e inventario de los materiales hallados en virtud de aquélla o, en su caso, copia de la resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte facultando al director de la actuación arqueológica para retener dichos materiales con el fin de completar su análisis.

9. En el caso de solicitudes para análisis de materiales, identificación detallada de los materiales a estudiar.

c) Memoria económica del proyecto que contenga los siguientes puntos:

1. Relación detallada de los gastos.

2. Fuentes de financiación pública y privada de que se dispone para que el proyecto sea viable.

3. Documentación acreditativa de la capacidad económica de los promotores.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud.

4. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. La selección de solicitudes para la autorización y financiación de actuaciones arqueológicas se realizará atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Interés científico de la actuación arqueológica proyectada (avalado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico) e incidencia de la misma en la conservación del patrimonio arqueológico regional. Hasta 60 puntos.

En cumplimiento del artículo 80 de la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se valorarán especialmente y tendrán prioridad para ser financiados los proyectos que se ajusten a las líneas de investigación fijadas en el Plan Regional de Arqueología, que son los siguientes:

— Prospecciones.

— Patrimonio Subacuático.

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

- Patrimonio Paleontológico en depósitos de origen no antrópico.
  - El Paleolítico inferior.
  - Asentamientos al aire libre desde los orígenes del poblamiento hasta el final de la Edad Media.
  - Contextos funerarios del el Calcolítico hasta época visigoda.
  - Arqueología de las Edades Moderna y Contemporánea.
  - Caminos y red viaria.
  - b) Proyectos en los que se planifique un calendario detallado para el desarrollo y finalización de la actuación arqueológica. Hasta 15 puntos.
  - c) Trayectoria investigadora del director del proyecto y de su equipo, en relación con la temática del proyecto. Hasta 10 puntos. Los criterios para la determinación de la trayectoria investigadora del director del proyecto son:
    - i. Doctor con experiencia en el campo objeto de estudio - 10 puntos.
    - ii. Doctor sin experiencia en el campo objeto de estudio - 8 puntos.
    - iii. Licenciado con experiencia en el campo de estudio - 5 puntos.
    - iv. Licenciado sin experiencia en el campo de estudio - 0 puntos.
  - d) Vinculación de los proyectos con instituciones científicas de reconocida solvencia: Universidades, C.S.I.C., Museos y otras entidades análogas. Hasta 5 puntos.
  - e) Aplicación de técnicas orientadas al desarrollo de nuevas metodologías de investigación arqueológica. Hasta 5 puntos.
  - f) Financiación complementaria a la de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Hasta 5 puntos.
2. En todo caso se desestimarán las solicitudes que obtengan una puntuación total inferior a 30 puntos.
3. La autorización será denegada cuando no concurra la capacitación profesional adecuada o el proyecto arqueológico presentado resulte inadecuado para la intervención pretendida.

#### Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.
  - Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
  - Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que alguna de ellas carece de alguno de los datos requeridos o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, previa consulta a la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, tras

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios de valoración previstos en esta Orden, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la financiación propuesta sea inferior a la solicitada, podrá renunciarse a la misma por escrito, entendiéndose, de no hacerlo, que el solicitante cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actuación arqueológica en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la financiación y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En dicha propuesta se hará constar que de la información obrante en poder del órgano instructor se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos exigidos a tal efecto.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de Patrimonio Cultural y de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la autorización y financiación, con los correspondientes importes, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para otorgar la autorización y financiación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7.- Financiación: Cuantía y abono.

1. La financiación que se conceda se abonará con cargo a la partida presupuestaria 08.03.337.A.640 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por una cuantía máxima de 120.000 euros.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía son:

a) La cuantía de la financiación a conceder a cada beneficiario podrá alcanzar el 100% del coste total de la actuación arqueológica, si bien no podrá superar, en ningún caso, la cantidad de 20.000 euros.

b) La cuantía de la financiación será proporcional a la puntuación obtenida por cada beneficiario.

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

3. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de la financiación se llevará a cabo previa presentación por el beneficiario de la cuenta justificativa acompañada de las facturas originales acreditativas del gasto y de los documentos acreditativos del pago de aquéllas, en los términos previstos en el artículo 12, y tras el informe favorable de la Dirección General de Cultura, en el que conste que la actuación arqueológica ha sido realizada conforme a las condiciones previstas en la autorización.

5. En aquellos casos en que la actuación arqueológica autorizada y financiada supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas, será de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 8.- Obligaciones generales de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación en materia de Patrimonio Cultural, los beneficiarios asumirán las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la actuación arqueológica autorizada y financiada en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en los términos de tiempo y forma previstos en el artículo 12 de esta Orden, la realización de la actuación arqueológica. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la financiación concedida.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de los trabajos y, en su caso, de la aplicación de la financiación por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas o ingresos para la misma actividad que provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la autorización y financiación.

5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en el artículo 13 de esta Orden.

9. Colocar un cartel anunciador en el lugar donde se desarrollen los trabajos, según modelo normalizado aprobado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, indicando que la actuación arqueológica está financiada por ésta, cuando el importe de la financiación concedida alcance o supere los 6.010,12 €.

CVE-2010-8514

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

10. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con una antelación mínima de 5 días hábiles, lugares, fechas y horarios previstos para cualesquiera actos de divulgación de los trabajos, con el fin de garantizar la adecuada protección de los yacimientos arqueológicos y, en su caso, la asistencia a dichos actos de los representantes de la Consejería.

En cualquier caso, el lugar, fecha y hora de las ruedas de prensa que quieran convocarse será fijado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En todos estos actos deberá hacerse referencia a la autorización y financiación otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la ejecución de los trabajos.

11. Garantizar la protección y conservación de los restos arqueológicos hallados durante los trabajos hasta su entrega al Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria, adoptar todas las medidas de protección necesarias para evitar daños en los sitios y bienes arqueológicos y disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños materiales o personales que se produzcan con ocasión de la actuación arqueológica.

#### Artículo 9.- Obligaciones específicas del director de la actuación arqueológica.

Los directores de las actuaciones arqueológicas quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de Patrimonio Cultural, en los siguientes términos:

1. Garantizar la ejecución de la actuación arqueológica conforme al proyecto aprobado y a las condiciones técnicas fijadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Toda modificación sobrevenida en cualquiera de los términos del proyecto autorizado deberá ser solicitada y expresamente autorizada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. Notificar por escrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte las fechas de comienzo y fin de las tareas de campo.

3. Asumir personalmente la dirección de los trabajos arqueológicos de campo, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los cuales podrá delegarse dicha tarea de dirección en persona con la cualificación necesaria a tal efecto, previa autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4. Permitir y facilitar las labores de control e inspección de los trabajos por parte del personal de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte designado a tales efectos.

5. Llevar un inventario o registro numerado de las piezas y materiales arqueológicos hallados.

6. Presentar en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en soporte papel e informático, un informe preliminar sobre los trabajos realizados, que incluirá el inventario de los materiales arqueológicos hallados, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de aquéllos y siempre antes de hacer pública la información obtenida en el curso de la actuación arqueológica.

7. Presentar, junto con el informe indicado en el punto anterior, en soporte papel e informático, el diario de campo en el que se recoja en detalle la evolución de los trabajos y todas las incidencias acaecidas en el curso de los mismos, así como toda aquella otra información relevante para un mejor conocimiento de las tareas realizadas y los resultados alcanzados.

8. Presentar en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en soporte papel e informático, una memoria científica con los resultados de los trabajos arqueológicos realizados, que incluirá el análisis detallado de los materiales arqueológicos hallados, en un plazo no superior a un año desde la finalización de aquéllos; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Consejería, previa solicitud motivada formulada por el interesado antes de su expiración, y oída la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

9. Depositar en el Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria todos los materiales arqueológicos recuperados, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de finalización de los trabajos, acompañando el oportuno inventario, tanto en soporte papel como informático. En el curso de ese plazo, cualquier movimiento de materiales que implique su salida del territorio de Cantabria deberá ser previamente notificado a la Administración Autonómica.

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

10. En el caso de actuaciones arqueológicas subacuáticas, disponer de medios e instalaciones que aseguren el correcto tratamiento y conservación de los materiales recuperados, así como las garantías suficientes para la protección del yacimiento, su entorno y los restos no extraídos.

Artículo 10.- Seguimiento y evaluación de los trabajos.

1. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través del personal que designe a tal efecto, efectuará las acciones de seguimiento y control que considere oportunas sobre las actuaciones arqueológicas autorizadas, para lo cual podrá recabar cuanta información y documentación estime necesaria.

2. Todas las actuaciones arqueológicas serán objeto de evaluación ordinaria, y aquellos proyectos que la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico determine habrán de someterse al proceso de evaluación externa por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

3. Los beneficiarios quedan además sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- Publicación de los trabajos.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá publicar las memorias científicas o una reseña de ellas, dependiendo del valor científico de los resultados obtenidos. Transcurrido un año desde la presentación de una memoria científica sin que la Consejería haya procedido a su publicación, el interesado podrá publicar los resultados donde considere oportuno.

Artículo 12.- Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actuación arqueológica y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la autorización y financiación, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización, en tiempo y forma, de la actuación arqueológica, y presentará una cuenta justificativa que incluya una declaración de las actividades que han sido sufragadas con la financiación obtenida al amparo de esta convocatoria y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la autorización y financiación. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, que deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Se presentará igualmente una copia de los documentos antedichos. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la financiación concedida.

c) Cuando la actuación arqueológica haya sido también financiada con fondos propios o con otras ayudas o recursos, en la justificación deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la citada actuación.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la realización de la actividad y del empleo de la financiación otorgada.

e) La documentación justificativa de la actuación arqueológica, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 1 de diciembre de 2010.

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110

2. La justificación deberá completarse mediante la presentación del informe preliminar y la memoria científica y el depósito de los materiales arqueológicos, en los términos de tiempo y forma establecidos en esta Orden.

#### Artículo 13. Revocación y reintegro. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la autorización y financiación concedidas y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 12 de esta Orden y, en general, cuando se incumplan las obligaciones establecidas en esta Orden o concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el supuesto de que se justifique un gasto de la actividad arqueológica por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones, procederá la revocación parcial de la financiación de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. En el supuesto de que el importe de la financiación, aislada o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad financiada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para acordar la incoación el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la financiación.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el Título VI de la Ley de Cantabria 11/1998.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de mayo de 2010.  
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,  
Francisco Javier López Marcano.

MIÉRCOLES, 9 DE JUNIO DE 2010 - BOC NÚM. 110



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO  
Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

ANEXO I

**SOLICITUD ORDEN CUL/28/2010 PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS PARA LA CAMPAÑA 2010.**

IDENTIFICACIÓN	INTERESADO	Doc. Identificativo	Número de Documento			Nombre					
		Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
		Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico		
	REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Número de Documento			Nombre					
		Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
		Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico		

DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/28/2010 y se compromete a su cumplimiento.										
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.										
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.										
Datos de la Entidad Bancaria	Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)										
	Tipo de vía	Nombre de vía			Nº	C.P.	Localidad				
	Denominación Cuenta Corriente					Entidad/Sucursal/D.C. / nº cuenta (20 dígitos)					
Proyecto	Datos del Proyecto	Título			Fecha de ejecución prevista		Financiación de otros organismos				
		Presupuesto Global del Proyecto					Presupuesto que se solicita				
	Director	Nombre y apellidos						NIF			
		Dirección						Teléfono			

CVE-2010-8514

